

Bogotá, DC, jueves, 12 de septiembre de 2024

Señor (a)  
Petionario (a) Anónimo (a)  
Publicar en la página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación 20242074759 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, con radicado ANLA 20246200983832 del 29 de agosto de 2024. Traslado por competencia del radicado No. 20241077092, Consulta sobre los niveles de ruido y emisiones atmosféricas por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular por la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot.

Expedientes: 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

Respetado Petionario (a)

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

“(…)

quisiera saber si existe alguna regulación a los niveles de ruido generados por los vehículos que transitan en vías principales y también a sus niveles de contaminación. Con la ampliación del tercer carril Bogotá Girardot, ha aumentado considerablemente la contaminación auditiva y atmosférica por la cercanía a los predios y por el aumento del flujo vehicular. Debe la concesión realizar alguna compensación o actividad que pueda mitigar el impacto en las familias que habitan en proximidad a la vía?. Como están los niveles de ruido de Chinauta en los mapas de ruido

(…)”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, emite respuesta en el siguiente sentido:

Inicialmente, de acuerdo a la información aportada en su solicitud y consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que su requerimiento corresponde al

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

proyecto denominado “Licencia ambiental para el proyecto de construcción de túneles y ampliación de la vía existente, unidad funcional 2, tercer carril Bogotá - Girardot - Licencia Ambiental.” expediente LAV0011-00-2019, el cual se encuentra en etapa de seguimiento por parte de esta Autoridad Nacional.

Cabe indicar que esta Autoridad verifica el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales impuestas en la licencia ambiental y en los actos administrativos proferidos para los proyectos, vía seguimiento documental o con visita, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, una vez se realiza el seguimiento periódico, esta Autoridad Nacional, procede a verificar que las actuaciones realizadas por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, se ajusten a lo autorizado en la licencia ambiental y la normativa ambiental vigente; y en ejercicio de sus funciones administrativas se pronuncia a través de actos administrativos, los cuales producen efectos jurídicos y pueden ser de trámite o definitivos de acuerdo a cada etapa procesal estipulada.

Expuesto lo anterior, se informa que la gestión de control y seguimiento ambiental permite a la Autoridad Nacional conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, que para este caso quedo establecido mediante la Resolución 2036 del 10 de octubre de 2019, esta Autoridad otorga licencia ambiental, Comprendiendo los Programas de manejo ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de contingencias y de Gestión del Riesgo, Plan de Desmantelamiento y Abandono, y Plan de Inversión de no Menos del 1%

En este orden de ideas, informamos que, se ha realizado control y seguimiento ambiental al proyecto de su interés conforme a lo establecido en la normativa vigente, como se evidencia en el Concepto Técnico 3647 de 04 de junio de 2024, acogido mediante Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 363 del 12 de junio de 2024 (Adjunta), se puede evidenciar el seguimiento realizado a la ficha de manejo PSM-ABIO-01: Seguimiento y monitoreo al programa de emisiones atmosféricas y ruido; donde la sociedad Vía 40 Express S.A.S., presento en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA 3 e ICA 4), mediante radicados 20236200488752 del 16 de agosto de 2023 y 20246200199542 del 23 de febrero de 2024, las debidas consideraciones frente al control de emisiones atmosféricas y ruido, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

Para finalizar, se informa que, esta Autoridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, dio traslado a:

---

<sup>4</sup> “ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

<b>Entidad</b>	VIA 40 EXPRESS S.A.S.
<b>Radicado oficio de traslado</b>	20242200699131 del 10 de septiembre de 2024

Así entonces, le informamos que esta Autoridad Nacional en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual la ANLA cumple su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, evaluará la información presentada por la sociedad y verificará que la misma de atención a lo requerido.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **[PQRSD](#)** – ; **GEOVISOR – [AGIL](#)** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:  
Doctora  
**EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS**  
Directora Jurídica  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**  
[sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Doctor  
**DIEGO ARROYO BAPTISTE**

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.  
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35  
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311156  
Nit.: 900.467.239-2  
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co) Email: [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)

Página 3 de 4

**Representante Legal Suplente  
VIA 40 EXPRESS S.A.S.**

[notificacionesjudiciales@via40express.com](mailto:notificacionesjudiciales@via40express.com)

Anexos: ACTA 363 del 12 de junio de 2024, Oficio ANLA 20242200699131 del 10 de septiembre de 2024

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 10DPE2366-00-2024, LAV0011-00-2019

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

